



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RENE SANTIAGO ORDOÑEZ
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2005-00156

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 31 de octubre de 2011 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **CASÓ** la decisión de segunda instancia.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, las que se estiman en la suma de \$1.000.000 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de septiembre 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 112

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO ALVAREZ GOMEZ
DEMANDADO: ALMAGRARIO S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2011-00492

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO DE ENERO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 27 de febrero de 2015 revocó la sentencia de primera instancia, así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia **NO CASÓ** la decisión de segunda instancia.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, las que se estiman en la suma de \$ 200.000 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de septiembre 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 112

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00754-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada dentro del término legal presentó contradicción al dictamen y solicitó la comparecencia del perito. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día miércoles (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual. Diligencia a la cual deberá por conducto de la parte actora comparecer el perito en los términos del art. 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 21 de septiembre 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 112</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NERY YASMITH MARIN CORTES
DEMANDADO: SALUD VIDA EPS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00002-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION se vinculó en debida forma al presente proceso en su condición de sucesora procesal de SALUDVIDA S.A. EPS y se encuentra pendiente por fijar fecha prevista en el artículo 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día miércoles (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de septiembre 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 112

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GUZMAN ARIAS
DEMANDADO: SAULA ANGELO NIÑO VARGAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00068-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandante en condición de representante del menor JACKSON ANDRES CAÑAS GUZMAN se vinculó como litis consorte necesario. Se encuentra pendiente resolver sobre el acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, se observa que a folios 360 y 361 obra contrato de transacción celebrado entre el demandante y las demandadas SAULO ANGELO NIÑO VARGAS y PROCESO S.A.S. junto con sus apoderados, frente al cual solicitan su aprobación por parte del Despacho así como se disponga la terminación del presente proceso, respecto de dichos demandados, a lo cual se accede, en los términos solicitados, al cumplir con los requisitos del artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía al presente asunto por expresa remisión que hace el art. 145 del CPT y SS, de ahí que se dispondrá impartir su aprobación, al limitarse a transar todas y cada una de las reclamaciones, controversias, hechos y pretensiones, las cuales hacen referencia a derechos inciertos y discutibles en los términos del artículo 15 del C.S.T y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso, sin que haya lugar a imponer costas.

En consecuencia se dispone continuar el presente tramite respecto de la demandada COLFONDOS S.A., por lo cual se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 112

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCIA CALDERON DE CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00086-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente registros civiles de nacimiento y de matrimonio solicitados en audiencia anterior, aportados por la parte actora y se encuentra pendiente por fijar fecha prevista en el artículo 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día miércoles (21) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual, no sin antes incorporar al expediente la documental allegada por la parte actora a folio 207 a 212 sobre la cual se realizara pronunciamiento al momento de celebrar la anterior diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 21 de septiembre 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 112</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANNA BETANCOURT RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED-S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00198-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el auxiliar de la justicia designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el cual fue designado en defensa del demandado, así mismo la parte actora arrima al expediente constancia de la publicación del edicto emplazatorio y por secretaria se procedió a realizar la respectiva anotación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que el Dr. PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMÍREZ designado como curador de la sociedad ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., no concurrió a tomar posesión al cargo encomendado, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso se procederá a relevarlo, y en consecuencia proveer del cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem, designándose para estos efectos a la Doctora ELDA JUDITH VELA PEREZ identificada con C.C. 1.015.469.396 y T.P. 338.267 del C.S. de la J a fin que represente los intereses de la sociedad ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. Por secretaría procédase a comunicar esta decisión al correo electrónico judithvela@outlook.com, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP, no sin antes incorporar al plenario la publicación del edicto emplazatorio dirigido a la demandada y la constancia realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de septiembre 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 112

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALIANZA JURÍDICA Y CONTABLE SAS
DEMANDADA: ALICIA ANTONIA DONCEL DE GUZMÁN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2020 00116

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que nos correspondió por reparto el conocimiento del proceso de la referencia, el que se encuentra para su estudio respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la persona jurídica de derecho privado **ALIANZA JURÍDICA Y CONTABLE SAS** actuando a través de apoderado solicita se libere mandamiento de pago contra **ALICIA ANTONIA DONCEL DE GUZMÁN**, presentando como título de recaudo ejecutivo, el contrato de prestación de servicios (f. ° 8 y 9) suscrito entre las partes.

Para resolver sea lo primero señalar que el título ejecutivo a las voces del Art. 422 del C.G.P. aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., es toda obligación clara, expresa y actualmente exigible, que conste en documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, título que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, por cuanto lo que interesa es que entre ellos exista unidad jurídica, o que en su ser va el mismo negocio jurídico.

De lo que es dable inferir que la obligación contenida en todo documento que se pretenda hacer valer como título ejecutivo debe ser EXPRESA, es decir, la obligación debe aparecer manifiesta en la redacción misma del título que la contiene, o en otras palabras, debe constar en forma nítida el “Crédito-deuda”, sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; faltando este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta. La CLARIDAD significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (Acreedor y deudor), es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado. Finalmente, la obligación es EXIGIBLE cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero el cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto término que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

El Art. 100 del CPT y SS, por su parte indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme, sin que pueda entenderse que ésta norma se refiera tanto al contrato bilateral como a la declaración unilateral de deber que proviene de los contratos de trabajo, pues las obligaciones allí contenidas deben ser debatidas en juicio.

Nótese que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras tendientes a verificar que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o por árbitro, etc;

las segundas condiciones se refieren a que, de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago por inexistencia del título ejecutivo, teniendo en cuenta que las documentales allegadas no contienen todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley, y en específico el que da cuenta de la existencia para esta anualidad de la persona jurídica de derecho privado que se denomina como acreedor, toda vez que el certificado de existencia y representación data del 25 de mayo de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago solicitado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR las respectivas anotaciones en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 112

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2020-00236-00
ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO CHOREN
ACCIONADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN
DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL
ACTUACIÓN: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionada impugnó la sentencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No.

112

Hoy 18 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario

Rapb/



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE WILMER CANDELO RUIZ
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00308-00

Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de las presentes diligencias a los doctores **LUZ KARIME CARVAJAL CASTRO** identificada con **C.C. No 38.604.198 y T.P. 324.284** Expedida por el C.S. de la J. y al Doctor **PAULO AUGUSTO SERNA** identificado con **C.C. No 94.496.735 y T.P. No 324.284** Expedida por el C.S. de la J. respectivamente como apoderados especiales del señor **JOSE WILMER CANDELO RUIZ**.

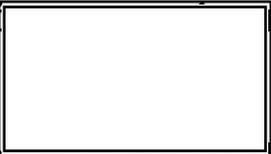
SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JOSE WILMER CANDELO RUIZ** identificado con **C.C. No 94.443.484** Contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

TERCERO: REQUERIR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** a través de su representante legal o por quiénes hagan sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

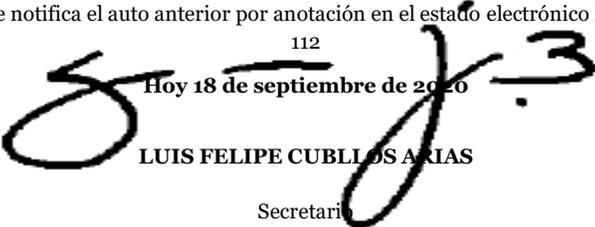
CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición a que se resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de las partidas computables referidas en la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de 2019 Radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016).

SEXTO: NOTIFICAR a la accionante al correo electrónico pauloaserna1977@outlook.co y a la accionada atencionalusuario@cremil.gov.co respectivamente.

NOTIFI  **LASE**
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No.

112
Hoy 18 de septiembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Rapb/